

RAD: 08001311000820220043500
REF. ALIMENTOS DE MENORES
DTE. MILEDIS LUZ DAVILA VERGARA
DDO. JESUS EDUARDO BARROS BRISENO
AUTO INADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00435-00 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 05 de octubre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- Que de acuerdo al art. 8 inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, la parte actora, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmentelas comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase a la Doctora DARLEYDIS MARIN AYOLA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a905baafcad182ef43c517e59a0845d03bb84e8ebaa144414e307b1e604830df**

Documento generado en 13/10/2022 05:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>